



**INFORME DE AUDITORIAS DE  
GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

MACROPROCESO/ PROCESO O ÁREA DEL SEGUIMIENTO		No. INFORME
<b>SEGUIMIENTO REPORTE BOLETIN DEUDORES MORSOS SEGUNDO SEMESTRE (01jun2024 al 30nov2024)</b>		032-2024
		<b>FECHA DE INICIO</b>
		23 de diciembre de 2024
		<b>FECHA ENTREGA DE INFORME</b>
		31 de diciembre de 2024
		<b>PARA CONOCIMIENTO DEL SUPERINTENDENTE</b>
		<b>YENNIFFER EDILMA PARRA MOSCOSO SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA</b>
EQUIPO AUDITOR		<b>DESTINATARIO LIDER Y/O RESPONSABLE DEL ÁREA O DEPENDENCIA:</b>
<b>Auditor(es):</b>	Delia Julieth Ruiz Morales	<b>ÁNGELA MARÍA MORA SOTO Secretaria General</b>  <b>JHON FREDY LÓPEZ FRANCO Jefe Oficina Asesora Jurídica</b>
ASPECTOS GENERALES DEL INFORME		
<b>Objetivo General:</b>	Verificar el cumplimiento en el reporte al Boletín de Deudores Morosos del Estado ante la Contaduría General de la Nación, por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.	
<b>Objetivos Específicos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Analizar las bases de datos reportadas por la Oficina Asesora Jurídica vs el reporte efectuado por el Grupo Financiero a la Contaduría General de la Nación.</li> <li>➤ Verificar la confiabilidad de la información y sus registros reportados por la entidad en el Boletín de deudores Morosos.</li> </ul>	
<b>Alcance:</b>	Cumplimiento normativo relacionado con el registro y actualización de la Información de Deudores Morosos (SIIF-Boletín) del período II Semestre (1 de junio de 2024 al 30 de noviembre de 2024).	
<b>Metodología:</b>	Aplicación de los elementos y herramientas para la evaluación independiente en concordancia con las normas internacionales para el ejercicio profesional de la auditoría interna, así: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Análisis de la información contenida en la Base de Datos de la Oficina Asesora Jurídica vs el Grupo de Recursos Financieros.</li> </ul>	
<b>Criterios de seguimiento:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Constitución Política de Colombia</li> <li>➤ Ley 87 de 1993.</li> <li>➤ Ley 716 de 2001 "Por la cual se expiden normas para el saneamiento de la información contable en el sector público y se dictan disposiciones en materia tributaria y otras disposiciones".</li> <li>➤ Ley 901 de 2004 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 716 de 2001, prorrogada y modificada por la Ley 863 de 2003 y se modifican algunas de sus disposiciones".</li> <li>➤ Decreto 3361 de 2004 "Por el cual se reglamenta el parágrafo 3° del artículo 4° de la Ley 716 de 2001, prorrogada y modificada por el artículo 2° de la Ley 901 de 2004".</li> </ul>	

## INFORME DE AUDITORIAS DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

- Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones".
- Resolución 037 de 2018 "Por medio de la cual se fijan los parámetros para el envío de información a la UAE Contaduría General de la Nación relacionada con el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME)".

### DESARROLLO DE LA AUDITORÍA O SEGUIMIENTO

En cumplimiento de la función de evaluación y seguimiento al Sistema de Control Interno establecida por la Ley 87 de 1993, especialmente en su artículo 12, literal G, y en concordancia con el Plan Anual de Auditoría para la vigencia 2024, la Oficina de Control Interno realizó el seguimiento al reporte del Boletín de Deudores Morosos. Este seguimiento se realizó de acuerdo con los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), en particular con la dimensión de "Control Interno", que define la auditoría como: "*una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consultoría, diseñada para agregar valor y mejorar las operaciones de la entidad, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos mediante un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno*".

Es importante señalar que, según lo dispuesto en la Resolución 037 de 2018, emitida por la Contaduría General de la Nación, se consideran Deudores Morosos del Estado a las personas naturales o jurídicas que, a cualquier título y con corte a 30 de noviembre de 2024, tengan una obligación pendiente con alguna entidad pública de cualquier orden o nivel, de la siguiente manera:

1. Deuda superior a cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) y una mora superior a seis (6) meses.
2. Incumplimiento de un acuerdo de pago previamente suscrito.

Como resultado de la verificación de las evidencias en relación con los criterios establecidos en el presente informe de seguimiento, se detallan los siguientes resultados:



#### **Revisión Reporte Semestral Boletín Deudores Morosos correspondiente al periodo del 1 de junio del 2024 al 30 de noviembre del 2024.**

En virtud de la Resolución 037 de 2018 de la Contaduría General de la Nación, mediante la cual se fijan los parámetros para el envío de información a la Contaduría General de la Nación relacionada con el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME), se realizó la revisión en la plataforma CHIP del cargue de los boletines correspondientes al período evaluado, comparándolos con la información proporcionada por el Grupo de Recursos Financieros a través del correo electrónico del 23 de diciembre de 2024, evidenciando lo siguiente:

1. La Oficina de Control Interno observó que, en el reporte semestral de la plataforma CHIP local, se registraron un total de 475 registros, cifra que coincide con el reporte suministrado como evidencia por el Grupo de Recursos Financieros, titulado: "*reporte\_informacion\_E825000000\_K31\_20241223215623*". A continuación, se presenta el valor total de las obligaciones correspondientes a los registros transmitidos por personas naturales y jurídicas:

INFORME DE AUDITORIAS DE  
GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

Imagen 1. Publicación CGN2009\_BDME\_REPORTE SEMESTRAL

 <b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>		 <b>CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>					
<b>Resultado de la consulta</b> <b>Estado de transmisión y publicación en Web</b>							
<b>ENTIDAD REPORTANTE:</b> Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada <b>CÓDIGO DE LA ENTIDAD:</b> 825000000 <b>INFORME:</b> CGN2009_BDME_REPORTE_SEMESTRAL <b>FECHA DE CONSULTA:</b> 2024/12/10 24:00							
Código de Envío	Fecha de Corte	Fecha de Recepción	Fecha de Proceso	Registros Leídos	Registros Publicados	Registros Rechazados	Estado del Cargue
4536081	2024/11/30 24:00	2024/12/10 12:42	2024/12/10 15:43	475	475	0	CARGADO TOTALMENTE
1-1 of 1							

Fuente: [contaduria.gov.co](http://contaduria.gov.co)

Tabla 1: Registros Transmitidos

TIPO DEUDOR	Nº DE REGISTROS TRANSMITIDOS	VALOR TOTAL DE LAS OBLIGACIONES
Persona Natural	5	121.500.218,00
Persona Jurídica	470	9.591.862.408,00
<b>TOTAL</b>	<b>475</b>	<b>9.713.362.626,00</b>

Fuente: Elaboración propia del auditor, basada en evidencias reportadas mediante correo electrónico del 23 de diciembre de 2024

Se pudo constatar que los boletines fueron cargados en la plataforma CHIP el 10 de diciembre de 2024, fecha que se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 3 de la Resolución 037 de 2018, el cual dispone: "Plazos para el reporte: Para el ingreso de deudores, la categoría BDME debe ser reportada dentro de los diez (10) primeros días calendario de los meses de junio y diciembre de cada año, para las fechas de corte a 31 de mayo y 30 de noviembre, respectivamente (...)".

Asimismo, se verificó que todos los valores de los registros superan el monto mínimo de 5 SMMLV, que para el año 2024 corresponde a \$6.500.000,00, y que presentan una mora superior a seis (6) meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 037 de 2018, emitida por la Contaduría General de la Nación.

Por lo tanto, no existen diferencias entre lo reportado y lo comunicado por el Grupo de Recursos Financieros. No obstante, la Oficina de Control Interno solicitó a la Oficina Asesora Jurídica, mediante el memorando N°20241100046483CS del 17 de diciembre de 2024, la relación del archivo reportado al Grupo de Recursos Financieros para el reporte del Boletín de Deudores Morosos con corte al 30 de noviembre de 2024. En dicha relación, la Oficina Asesora Jurídica reportó un total de 692 registros, generando una diferencia de 217 registros, desglosados de la siguiente manera:

- 20 registros no cumplen con el monto mínimo de 5 SMMLV (equivalente a \$6.500.000,00 para 2024) ni con la mora superior a seis (6) meses, por lo que no deberían ser incluidos en el Boletín de Deudores Morosos.
- 197 registros fueron reportados en el BDME, ya que la sumatoria de las obligaciones cumple con el monto mínimo de 5 SMMLV y una mora superior a seis (6) meses, por lo que sí se incluyen en el Boletín de Deudores Morosos.

**INFORME DE AUDITORIAS DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

Adicionalmente, la Oficina de Control Interno evidenció que en el reporte 15 registros presentaban un tipo de documento diferente al registrado en la base de datos enviada por la Oficina Asesora Jurídica, como se detalla a continuación:

**Tabla 2: Registro Tipo de Identificación**

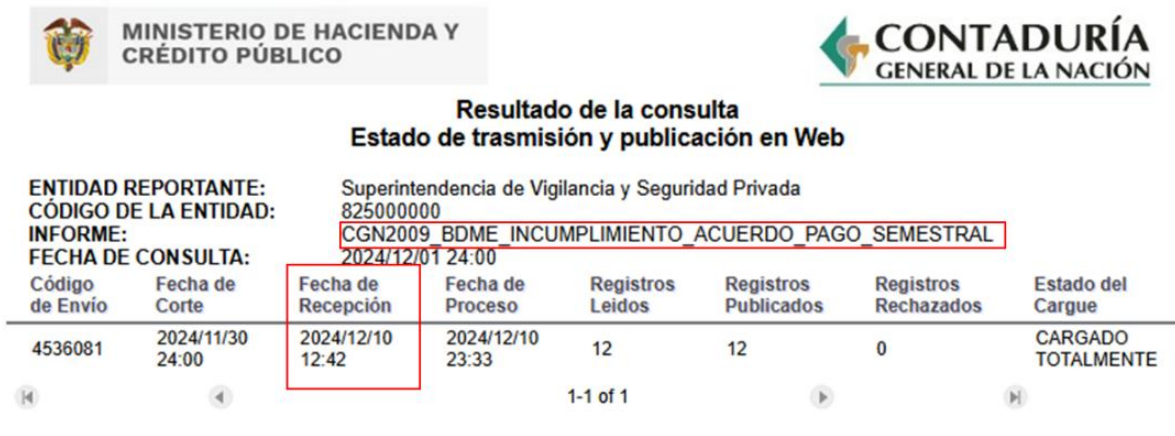
REPORTE BOLETIN DEUDORES MOROSOS		REPORTE OFICINA ASESORA JURÍDICA		OBSERVACIONES OCI TIPO DE IDENTIFICACION
NÚMERO DE IDENTIFICACION TERMINADO EN	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACION TERMINADO EN	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	
6364	NIT	6364	CC	FALSO
6051	NIT	6051	CC	FALSO
5665	NIT	5665	CC	FALSO
4352	NIT	4352	CC	FALSO
6842	NIT	6842	CC	FALSO
8221	NIT	8221	CC	FALSO
9562	NIT	9562	CC	FALSO
9562	NIT	9562	CC	FALSO
5942	NIT	5942	CC	FALSO
0808	NIT	0808	CC	FALSO
5947	CEDULA DE CIUDADANÍA	5947	NIT	FALSO
5947	CEDULA DE CIUDADANÍA	5947	NIT	FALSO
5947	CEDULA DE CIUDADANÍA	5947	NIT	FALSO
5947	CEDULA DE CIUDADANÍA	5947	NIT	FALSO
5947	CEDULA DE CIUDADANÍA	5947	NIT	FALSO
5290	CEDULA DE CIUDADANÍA	5290	NIT	FALSO
5464	CEDULA DE CIUDADANÍA	5464	NIT	FALSO
8571	CEDULA DE CIUDADANÍA	8571	NIT	FALSO
8571	CEDULA DE CIUDADANÍA	8571	NIT	FALSO
8571	CEDULA DE CIUDADANÍA	8571	NIT	FALSO
6544	CEDULA DE CIUDADANÍA	6544	NIT	FALSO
6544	CEDULA DE CIUDADANÍA	6544	NIT	FALSO
6544	CEDULA DE CIUDADANÍA	6544	NIT	FALSO
6544	CEDULA DE CIUDADANÍA	6544	NIT	FALSO
6544	CEDULA DE CIUDADANÍA	6544	NIT	FALSO

Fuente: Elaboración propia del auditor, basada en evidencias reportadas mediante correo electrónico del 23 de diciembre de 2024

Con base en lo anterior, la Oficina de Control Interno identifica riesgo de incumplimiento del artículo 6 de la Resolución 037 de 2018, que establece: "Requisitos de las obligaciones a reportar en el BDME: La información remitida por las entidades públicas con relación al BDME debe ser clara, expresa y actualmente exigible".

- La Oficina de Control Interno observó que, en el reporte de la página web [www.chip.gov.co](http://www.chip.gov.co), el estado de transmisión y publicación del cargue del formulario denominado "CGN2009\_BDME\_INCUMPLIMIENTOS\_ACUERDO\_PAGO\_SEMESTRAL", indica que un total de 12 registros fueron leídos y publicados el 10 de diciembre de 2024, de la siguiente manera:

**Imagen 2. Publicación CGN2009-INCUMPLIMIENTO-ACUERDO-DE\_PAGO\_SEMESTRAL**



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**Resultado de la consulta**  
**Estado de transmisión y publicación en Web**

ENTIDAD REPORTANTE: Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada  
 CÓDIGO DE LA ENTIDAD: 825000000  
 INFORME: CGN2009\_BDME\_INCUMPLIMIENTOS\_ACUERDO\_PAGO\_SEMESTRAL  
 FECHA DE CONSULTA: 2024/12/01 24:00

Código de Envío	Fecha de Corte	Fecha de Recepción	Fecha de Proceso	Registros Leídos	Registros Publicados	Registros Rechazados	Estado del Cargue
4536081	2024/11/30 24:00	2024/12/10 12:42	2024/12/10 23:33	12	12	0	CARGADO TOTALMENTE

1-1 of 1

Fuente: [contaduria.gov.co](http://contaduria.gov.co)

## INFORME DE AUDITORIAS DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

Lo anterior, da cumplimiento a lo señalado en el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, donde expone que: *“Se debe reportar la relación de las personas naturales y jurídicas que, habiendo celebrado un acuerdo de pago con un ente público, lo hayan Incumplido”.*

3. La Oficina Asesora Jurídica aportó los correos electrónicos mediante los cuales el Grupo de Cobro Coactivo llevó a cabo el proceso de envío de las comunicaciones para informar a los deudores, el cual se realizó los días 7, 8 y 12 de noviembre de 2024. Lo anterior, en virtud del artículo 14 de la Resolución 037 de 2018, el cual establece que *“las entidades públicas que reporten el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME deben cumplir con la obligación de comunicar al deudor moroso, con más de 20 días de anticipación al reporte semestral, que será reportado en el BDME, para que cancele o pueda controvertir las obligaciones”.*
4. De acuerdo con la información suministrada como evidencia por el Grupo de Recursos Financieros, en el archivo denominado *“reporte\_informacion\_E825000000\_K31\_20241223215623”*, la Oficina de Control Interno observó que 57 registros fueron reportados con un número de obligación erróneo.

**Tabla 3: Registros Transmitidos**

N° de registros transmitidos con error de número de la obligación	Valor total de las Obligaciones
57	943.168.022,00

Fuente: Elaboración propia del auditor, basada en evidencias reportadas mediante correo electrónico del 23 de diciembre de 2024

En este sentido, la Oficina de Control Interno identifica riesgo de incumplimiento del artículo 6 de la Resolución 037 de 2018, que establece: *“Requisitos de las obligaciones a reportar en el BDME: La información remitida por las entidades públicas con relación al BDME debe ser clara, expresa y actualmente exigible”.*

### SEGUIMIENTO RECOMENDACIONES FORMULADAS INFORME 016-2024 - REPORTE BOLETIN DEUDORES MOROSOS PRIMER SEMESTRE (01dic2023 al 1may2024)

**Recomendación N° 01:** La Oficina de Control Interno recomienda a Secretaria General – Grupo de Recursos Financieros conjuntamente con la Oficina Asesora Jurídica – Grupo Cobro Coactivo, fortalecer los controles que garanticen la veracidad de la información que se reporta a los entes de control.

**Evaluación OCI:** Los resultados de la evaluación presentada en el numeral 1 permiten a la Oficina de Control Interno inferir que las acciones no fueron efectivas para subsanar la debilidad identificada.

**Recomendación N° 02:** La Oficina de Control Interno recomienda a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo Cobro Coactivo continuar con las gestiones que garanticen la obligación de comunicar al deudor moroso, con más de 20 días de anticipación al reporte semestral.

**Evaluación OCI:** Los resultados de la evaluación del presente informe, numeral 3, le permite a la Oficina de Control Interno inferir que las acciones fueron efectivas para subsanar la debilidad identificada.

**Recomendación N° 03:** La Oficina de Control Interno recomienda a Secretaria General - Grupo Recursos Financieros conjuntamente con la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo alinear el número que identifica de manera única la obligación, el cual es una numeración exclusiva y definida por la entidad reportante.

## INFORME DE AUDITORIAS DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

**Evaluación OCI:** Los resultados de la evaluación presentada en el numeral 4 permiten a la Oficina de Control Interno inferir que las acciones no fueron efectivas para subsanar la debilidad identificada.

### CONCLUSIONES

- Se reportó oportunamente el BDME – CHIP Local para el segundo semestre (del 1 de junio de 2024 al 30 de noviembre de 2024).
- Verificar que el tipo de identificación coincida con el de la persona natural o jurídica.
- Verificar que el número que identifica la obligación sea exclusivo para cada Deudor Moroso.

### RECOMENDACIONES

La Oficina de Control Interno, en función de sus roles enfoque hacia la prevención y evaluación y seguimiento, establecidos en el Decreto 648 de 2017, emite las siguientes recomendaciones, las cuales contribuyen a fortalecer los controles y la mejora continua.

#### Recomendación N° 01 – Tipo de Identificación:

La Oficina de Control Interno recomienda a la Secretaría General - Grupo de Recursos Financieros, conjuntamente con la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo, alinear el tipo de identificación del deudor moroso, ya sea persona natural o jurídica, que se va a incluir en el reporte.

#### Recomendación N° 02 – Número de Obligación:

La Oficina de Control Interno recomienda a la Secretaría General - Grupo de Recursos Financieros, conjuntamente con la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo, alinear el número que identifica de manera única la obligación, el cual debe ser una numeración exclusiva y definida por la entidad reportante.

En atención a lo anterior, y conforme a lo establecido en el literal g del artículo 4 de la Ley 87 de 1993, se señala lo siguiente:

*"Elementos para el Sistema de Control Interno. Toda entidad, bajo la responsabilidad de sus directivos, debe implementar, como mínimo, los siguientes aspectos que orientan la aplicación del control interno: (...) g. Aplicación de las recomendaciones resultantes de las evaluaciones del control interno (...)"*.

Por lo tanto, es necesario aplicar las acciones de mejora correspondientes, según lo identificado en este informe.



**Elaboró:** Delia Julieth Ruiz Morales

Auditor Contratista



**Revisó:** Luz Gladis Bonilla Pineda

Auditor Contratista



**Aprobó:** Luis Eduardo Párdomo  
Londoño

Jefe Oficina de Control Interno